

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2014-00581

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos allí establecidos, toda vez que en la última actuación se agregó al expediente autorización para revisión del proceso por parte del apoderado del demandado¹, sin que las partes hubiesen efectuado pronunciamiento y habiendo transcurrido más de un (1) año sin actuación procesal alguna y en virtud a la solicitud realizada por el apoderado del ejecutado obrante en el archivo 004, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

CUARTO: SECRETARÍA remita el link del expediente al abogado Wilson Gómez Higuera.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 146 fijado el 14 DE DICIEMBRE DE 2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

DMDG.

¹ Archivos 002 y 003, 26 de julio de 2022

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd90cc91c22db6d5505ba6b09d58f26b9f614e2dd0ee52d003c1bb2943c2b15**

Documento generado en 13/12/2023 09:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>